

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.525

Viernes 14 de Agosto de 2026

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2853821

MINISTERIO DE HACIENDA

APRUEBA INSTRUCCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY N° 21.796, SOBRE TRASPASO DE PERSONAL DE HONORARIO A CONTRATA Y MODIFICACIÓN DE LA DOTACIÓN MÁXIMA DE PERSONAL

Núm. 216 exento.- Santiago, 24 de julio de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; en el decreto ley N° 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado; en el artículo 15 de la ley N° 21.796, Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026; y la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que la ley N° 21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, fija en su artículo 15 el número máximo de personas que podrá modificar su calidad jurídica de honorario a suma alzada a contrata en 6.500 cupos;
- Que la citada disposición legal prevé que, para efectuar los traspasos de personal correspondientes, se podrá modificar el límite máximo de la dotación de personal fijada en las respectivas glosas presupuestarias de la ley N° 21.796;
- Que, para efectos de implementar dichos traspasos, mediante decretos del Ministerio de Hacienda, dictados "Por orden del Presidente de la República", se establecerán: los requisitos para el traspaso; la forma de determinar la remuneración líquida mensualizada, para cuyo cálculo no procederá descontar los impuestos, el honorario líquido mensual y el grado de asimilación al estamento que le corresponda según el sistema de remuneraciones del servicio; los criterios de priorización que, a lo menos, deberán establecer las jefas y jefes superiores de servicio para el caso que haya más personal a honorarios que cupos disponibles para el traspaso; y las demás normas de procedimiento que sean necesarias para la implementación del artículo 15 de la ley N° 21.796.
- Que, el inciso cuarto del artículo 15 de la ley N° 21.796, dispone que para efectos de establecer los criterios de priorización a que se refiere el considerando precedente, la Jefa o el Jefe Superior del Servicio deberá dictar una resolución que determinará dichos criterios considerando, en todo caso, aquellos que señalen los decretos que indica el considerando anterior. Asimismo, dispone que previo a la dictación de la referida resolución, el servicio implementará un mecanismo de carácter informativo con las asociaciones de funcionarios constituidas conforme a la ley N° 19.296 existentes en la respectiva institución.

Decreto:

Apruébanse las siguientes instrucciones para el proceso de traspaso de personal honorario a contrata, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la ley N° 21.796:

Artículo primero: Los servicios e instituciones públicas podrán solicitar a la Dirección de Presupuestos la modificación del límite máximo de la dotación de personal fijada en las respectivas glosas presupuestarias, con cargo a una modificación equivalente en el número de personas contratadas a honorarios, fijado en las glosas presupuestarias correspondientes, asociadas a los Subtítulos 21 y 24.

CVE 2853821

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Los cupos a contrata que se generen sólo podrán ser utilizados para nombrar a las personas que previamente se encontraban contratadas a honorarios por el mismo servicio o institución pública y cuyos cupos fueron reducidos en virtud de lo señalado en el párrafo anterior, siguiendo el procedimiento que a continuación se indica. En todo caso, el personal que cambie de calidad jurídica de acuerdo con el mecanismo regulado por el presente decreto, mantendrá sus remuneraciones líquidas, definidas según se detalla en el artículo quinto del presente decreto.

El número máximo de personas que podrá modificar su calidad jurídica de honorario a suma alzada a contrata será de 6.500 para el año 2026.

Artículo segundo: Sólo podrán pasar a ser contratados bajo la modalidad a contrata los servidores a honorarios que reúnan las siguientes condiciones:

a. Que cumplan con los requisitos de ingreso a la Administración Pública establecidos en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y en el estatuto de personal que rija el respectivo servicio.

b. Que cumplan con los requisitos específicos establecidos en la ley de plantas del servicio para el cargo en el cual serán contratados.

c. Que el servicio prestado sea un cometido específico de naturaleza habitual en la institución.

Artículo tercero: A más tardar el 14 de agosto de 2026, los Jefes de Servicio, mediante resolución, determinarán los criterios de priorización del personal que cambiará de calidad jurídica de honorario a contrata, considerando, a lo menos, la mayor antigüedad de la persona contratada a honorarios en el servicio cumpliendo cometidos específicos de naturaleza habitual en la institución. Para efectos de contabilizar la antigüedad, se podrán considerar también los períodos contratados en el servicio bajo otra calidad jurídica. El jefe superior de cada servicio implementará un mecanismo de carácter informativo con las asociaciones de funcionarios constituidas de acuerdo a la ley N° 19.296 que existan en su institución, para efectos de dictar dicha resolución.

Los servicios e instituciones públicas que soliciten modificar sus glosas para los fines antes señalados, deberán remitir a más tardar el 21 de agosto de 2026, mediante oficio dirigido al Director de Presupuestos, una nómina con todos los potenciales honorarios que pudieran ser traspasados a la contrata y que cumplan las condiciones señaladas en el artículo anterior, indicando el subtítulo y programa presupuestario con cargo al cual están siendo financiados. En dicho oficio, deberán indicar la renta líquida mensual actual del honorario y el grado de asimilación del estamento al cual será traspasado según el sistema de remuneraciones del servicio de acuerdo a lo señalado en el artículo quinto de este decreto. Queda excluido de este proceso de traspaso el personal a honorarios que trabaja en los gabinetes del Presidente de la República, Ministros, Subsecretarios y Jefes de Servicio.

Una vez recibidos los respectivos oficios, la Dirección de Presupuestos evaluará los antecedentes y determinará la procedencia de las solicitudes.

Realizada la evaluación anteriormente indicada, mediante oficio del Director de Presupuestos, se informará al respectivo Jefe de Servicio si su solicitud fue acogida o rechazada. En caso de que fuese acogida, total o parcialmente, se indicará el número de cupos en que será aumentada la dotación máxima para el traspaso y la equivalente disminución de la cantidad de honorarios.

Los ajustes derivados del aumento máximo de la dotación serán establecidos por medio de decretos del Ministerio de Hacienda, dictados conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del DL N° 1.263, de 1975.

Artículo cuarto: Con posterioridad a la dictación de los decretos que modifiquen la dotación máxima de personal, cada Jefe o Jefa de Servicio deberá asignar los cupos autorizados por la Dirección de Presupuestos y que se reflejan en las respectivas glosas presupuestarias modificadas, a través de la disminución de cupos de contratación a honorarios y el consecuencial aumento en la dotación máxima de personal. Los nuevos cupos en la dotación máxima deben ser asignados exclusivamente a los contratados a honorarios anteriormente indicados, e individualizados en las nóminas señaladas con ocasión de estas instrucciones.

En caso de que algún trabajador no acepte traspasar su calidad jurídica de honorarios a la contrata, el respectivo Jefe o Jefa de Servicio deberá ofrecer el cupo a quien le siga en la nómina según los criterios de priorización establecidos en la respectiva resolución, hasta completar los

cupos que le han sido asignados a su Servicio. Si, no obstante lo anterior, el Jefe de Servicio verifica que en su institución no se utilizará el total de cupos que le han sido asignados, deberá comunicarlo mediante oficio dirigido al Director de Presupuestos a más tardar el 7 de septiembre de 2026. En esos casos, el Director de Presupuestos informará mediante oficio la reasignación de dichos cupos a otros Servicios.

Las contrataciones deberán realizarse mediante resoluciones dictadas por el Jefe o Jefa de Servicio, cumpliendo las formalidades dispuestas por la ley.

Artículo quinto: Para el traspaso de calidad jurídica y fijación del grado de asimilación se estará a los siguientes criterios, cuando corresponda:

a. El inciso primero del artículo 15 de la ley N° 21.796, establece expresamente que la modificación de calidad jurídica de honorario a suma alzada a contrata se realizará del siguiente modo: "... se asimilará al grado del estamento que le corresponda según el sistema de remuneraciones del servicio, cuya remuneración líquida mensualizada le permita mantener su honorario líquido mensual."

Por lo tanto, la ley ordena que se deberá mantener el honorario líquido mensual que perciben actualmente los funcionarios que se traspasen, asimilándose al grado más cercano en la contrata que no signifique reducción de su honorario líquido mensual. La remuneración más cercana corresponderá a aquella cuya diferencia positiva con el honorario líquido mensual que percibía sea la menor.

b. Para determinar el grado de asimilación en el estamento que le corresponda según el sistema de remuneraciones de la respectiva institución, deberán considerarse los componentes remuneracionales líquidos mensualizados asignados al grado más cercano al honorario líquido mensual.

c. Para efectos de determinar la remuneración líquida mensualizada se considerarán los componentes remuneracionales a que tenga derecho el funcionario conforme a la normativa vigente y a los requisitos exigidos para su otorgamiento, en la respectiva institución, descontadas las cotizaciones previsionales obligatorias de salud y de pensiones, incluidas las comisiones por la administración de la cuenta de capitalización individual establecidas por la Administradora de Fondos de Pensiones del funcionario. Para su cálculo no procederá descontar los impuestos.

Un ejemplo de remuneración que no forma parte de la asimilación es el incremento colectivo de la ley N° 19.553, que conforme a los requisitos exigidos por la normativa vigente, el funcionario no tiene derecho a ella durante el año en que se efectuó la contratación.

d. Para efectos de determinar el honorario líquido mensual se considerará el monto del honorario bruto, descontando la retención establecida en la Ley sobre Impuesto a la Renta, que para el año 2026 corresponde al 15,25% del monto de dicho honorario.

e. Respecto de los aportes de cargo de los empleadores, ellos no forman parte del cálculo de asimilación, tales como los referidos en la ley N° 16.744, de seguro social contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; Seguro de Invalidez y Sobrevivencia; Aporte a bienestar; Aporte al fondo de retiro de la ley N° 19.882; Aporte a la ley N° 21.063; Aporte al Sistema de Pensiones establecido en la ley N° 21.735, según corresponda.

f. El mayor costo que se genere producto del aumento del personal a contrata será de cargo de la institución.

Artículo sexto: Los servicios e instituciones públicas afectas a las presentes instrucciones deberán reflejar en sus respectivas páginas web institucionales el resultado de la implementación de lo dispuesto en el presente decreto, de conformidad a lo establecido en el artículo 7° letra d) de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, cuyo texto fue aprobado por el artículo primero de la ley N° 20.285.

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Antonio Quiroz Castro, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Tomás Bunster Bustamante, Subsecretario de Hacienda (S).